

///Carlos de Bariloche, 24 de agosto de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]', '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4]' S/ VIOLENCIA"- BA-00339-F-2026 -.-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona presentación por la denunciante, [VÍCTIMA_1], con el patrocinio letrado de las Dras. García Oviedo y Ustaris, ha solicitado la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas respecto de su hija [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y su yerno [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3].-

Según relata "...no han cesado las circunstancias que han dado origen a los presentes. Los denunciados continúan amenazándome a través de tercero, lo que no sólo causa temor en ni persona, sino que he tenido que recurrir a medicación para poder incluso, dormir...."

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados oportunamente y de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Por ello, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), Código Procesal de Familia y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Renovar provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]; al domicilio de la denunciante, [VÍCTIMA_1] , sito en '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]'; de esta ciudad; a los lugares donde la misma realice sus actividades y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en

Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

2) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.

5) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución por un plazo de **30 -treinta días- vigentes hasta el 28.09.26 -inclusive-** por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

6) Respecto a los denunciados, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3], hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*" A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

Reitérese al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] que deberá presentarse en autos con el debido patrocinio letrado (representación de un abogado). Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en

forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

7) A la presentación "CONTESTA TRASLADO. SOLICITA RENOVACION DE MEDIDAS (presentado el 19/08/2026 15:32:56)"

a - Por contestado traslado. Téngase presente lo manifestado y hágase saber.

b - A la solicitud de renovación de medidas, sin perjuicio de la renovación de las mismas por un plazo acotado de 30 -treinta- días dispuesta en las presentes, ello atento al próximo vencimiento de las mismas, ante la continuidad de la conflictiva familiar, resulta necesario contar con un abordaje que brinde un panorama ampliado de la problemática familiar. Por ello, entiendo procedente dar debida intervención en autos al ETI -Equipo Técnico Interdisciplinario- a efectos de que tengan a bien evaluar las constancias, entrevistar a las partes y emitir informe en los términos del art. 143 del Código Procesal de Familia.-

Requírase a OTIF la designación y vinculación de las profesionales respectivas.-

7) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente a la denunciante, [VÍCTIMA_1] y a la denunciada, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en los términos del art. 120 del CPCYC y al denunciado, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] mediante cédula de notificación.-